



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00111-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA: STEFANNY CÁRCAMO HERNÁNDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, Atlántico, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente que concierne al proceso de la referencia, este Despacho avizora que la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA, presentó recurso en contra del auto calendarado 31 de mayo de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de desglose presentada por dicho extremo procesal, por lo que procederá el Juzgado a resolver lo pertinente.

Con la finalidad de determinar si el recurso fue presentado oportunamente, es preciso mencionar que el auto recurrido fue notificado por Estado No. 89 del 31 de mayo de 2022 mientras que el memorial contentivo de la inconformidad de la parte accionante se radicó en el correo institucional del Juzgado el día 3 de junio de 2022, por lo cual fue presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia controvertida.

Como primera medida, es preciso advertir que en la providencia objeto de recurso se negó el desglose pretendido por BANCOLOMBIA S.A., haciendo alusión al numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso, que señala que tratándose de pago total de la obligación, el desglose solo podrá ser solicitado por el deudor.

Esto, atendiendo lo estipulado en el acta de audiencia realizada el 16 de febrero de 2022, en la que el Juzgado decidió "*Declarar probada la excepción de pago y cobro de lo no debido*".

La inconformidad de la apoderada recurrente se sintetiza de la siguiente manera:

1

"Aclaro que en el proceso se dictó sentencia que declaró probada la excepción de pago de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré No. 90000094076 y pago total de la obligación No. 4870090455".

En razón de lo anterior, el recurrente deprecó la siguiente pretensión:

"El pagaré hipotecario No. 90000094076 y la Escritura Pública No. 0269 de febrero 14 del 2020 de la Notaría Séptima de Barranquilla debe ser entregado a la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente por cuanto no ha sido cancelada en su totalidad y el pagaré No. 4870090455 debe ser entregado a la demandada por pago total de la obligación".

Revisando las piezas procesales que componen el expediente y mereciendo especial atención el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el Juzgado pudo concluir que efectivamente la excepción de pago total de la obligación prosperó en razón del Pagaré No. 4870090455, según consta en Certificación expedida por BANCOLOMBIA en fecha 21 de julio de 2021, por lo que el desglose del documento mencionado solo podrá hacerse a solicitud de la parte demandada, en obediencia a las estipulaciones del precitado artículo 116, numeral 3°, del CGP.

En cuanto a la obligación hipotecaria No. 90000094076, garantizada mediante Hipoteca del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-89525 que se constituyó por medio de Escritura Pública No. 0269 otorgada el 14 de febrero de 2020 por la Notaría Séptima del Circuito de Barranquilla, el Juzgado concluyó que la misma se encontraba al día por pago de las cuotas en mora, razón por la cual el desglose que se ordene tanto del pagaré como de la escritura se deberá entregar a la parte demandante, pues las obligaciones contenidas y garantizadas a través de dichos documentos se encuentran vigentes.



En ese orden de ideas se procederá a revocar al auto objeto de recurso y en su lugar se ordenará el desglose del Pagaré No. 90000094076 y de la Escritura Pública No. 0269 del 14 de febrero de 2020 otorgada por la Notaría Séptimo del Círculo de Barranquilla y la entrega de dichos documentos a la parte demandante, quien deberá aportarlos en físico al Juzgado previamente.

Lo anterior, conforme a la premisa normativa a que continuación se transcribe:

ARTÍCULO 116. DESGLOSES. *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse: (...)*

b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) *Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de mayo de 2022 que negó una solicitud de desglose y en su lugar ORDÉNESE el desglose por Secretaría del Pagaré No. 90000094076 y de la Escritura Pública No. 0269 del 14 de febrero de 2020 otorgada por la Notaría Séptimo del Círculo de Barranquilla y la entrega de dichos documentos a la parte demandante.

2

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, para que aporte en físico al Juzgado los documentos mencionados en el artículo anterior, para efectos de proceder a su desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 134
HOY 11 DE AGOSTO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO